

11.400

Bogotá,

Señores
PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE SOLANACEAS
Ciudad
Bogotá

I.C.A. 11/08/2023 16:25
Al Contestar cite este No.: **20232114315**
Origen: Subgerencia De Protección Vegetal
Destino: EXPORTADORES
Anexos: 2 Fol:2

ASUNTO: CAMBIO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EXPORTACIÓN DE SOLANACEAS A REINO UNIDO Y UNIÓN EUROPEA

Respetados Productores y Exportadores de Solanaceas,

De manera atenta se informa que el Department for Environment Food & Rural Affairs (DEFRA), autoridad fitosanitaria de Reino Unido (Inglaterra, Gales y Escocia), ha publicado The Phytosanitary Conditions (Amendment) (No. 2) Regulations 2021 [<https://www.legislation.gov.uk/ukxi/2021/1171/regulation/2/made>], en el cual modifica los requisitos fitosanitarios para exportar frutos frescos de todas las especies vegetales pertenecientes a la familia Solanaceae de origen Colombia a Reino Unido, incluidos los frutos de uchuva (*Physalis peruviana* L.), tomatillo (*Physalis ixocarpa* Brot. ex Hornem.), pepino de agua (*Solanum muricatum* Aiton), lulo (*Solanum quitoense* Lam.) y tomate de árbol *Solanum betaceum* Cav.

Por lo anterior, todos los lugares de producción interesados en continuar exportando fruta fresca de la familia Solanaceae a Reino Unido, deben cumplir con la siguiente declaración adicional **102A (c)** del "The Phytosanitary Conditions (Amendment) (No. 2) Regulations 2021", para la plaga *Prodiplosis longifila* Gagné:

(c) un lugar de producción (identificado en la declaración oficial a efectos de trazabilidad) en el que las inspecciones y encuestas sobre la presencia de Prodiplosis longifila Gagné fueron realizadas el lugar de producción y sus inmediaciones durante los dos meses anteriores a la exportación, incluida una inspección visual de una muestra representativa de frutos, hayan revelado que los frutos están libres de dicha plaga, siempre que, en el caso de los frutos de Solanum lycopersicum L., se hayan eliminado todas las partes verdes;

Por otra parte, teniendo en cuenta el cambio de condición del insecto *Bactericera cockerelli* (Šulc) en Colombia, de manera atenta se informa que este grupo de productos (especies de la familia Solanaceae), deben cumplir con la siguiente declaración adicional **100(c)(i)(ii)** de la Commission Implementing Regulation (EU) 2019/2072. Annex 7 para las exportaciones a Reino Unido y Países Miembros de la Unión Europea:

(i) son originarios de un lugar de producción en el que se han llevado a cabo inspecciones y estudios oficiales para detectar la presencia de Bactericera cockerelli (Šulc.) durante los últimos tres meses anteriores a la exportación en el lugar de producción y sus inmediaciones, incluida una inspección visual de una muestra representativa de frutos, que ha demostrado que los frutos están libres de dicha plaga, y que incluye información sobre la trazabilidad, y

(ii) en el caso de los frutos de *Solanum lycopersicum* L., que se han eliminado todas las partes verdes.

Para el cumplimiento de las declaraciones adicionales exigidas para *Prodiplosis longifila* y *Bactericera cockerelli* y mantener así el acceso fitosanitario a Reino Unido y Unión Europea, los lugares de producción deberán iniciar de manera inmediata acciones de vigilancia para estas plagas tres meses antes de la cosecha hasta finalizar la misma, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento titulado "*Instructivo para la vigilancia de Prodiplosis longifila Gagné y Bactericera cockerelli* (Šulc.) en sistemas productivos de especies vegetales hospedantes con destino a la exportación en fresco", el cual se adjunta. Las acciones de vigilancia para estas plagas serán supervisadas y validadas por el personal del ICA de manera trimestral.

Por lo anterior, el 18 de agosto de 2023 a las 2:00 pm a través de modalidad virtual por la plataforma Microsoft Teams, se realizará entrenamiento a los asistentes técnicos de los lugares de producción registrados sobre el instructivo para la vigilancia de *Prodiplosis longifila* Gagné y *Bactericera cockerelli* (Šulc.) en sistemas productivos de especies vegetales hospedantes con destino a la exportación en fresco.

Con el objeto de no interrumpir las exportaciones, el asistente técnico de cada lugar de producción deberá presentar al momento del proceso de inspección y certificación fitosanitaria en el punto de salida el documento de "constancia fitosanitaria" indicando que se han realizado las acciones de vigilancia de acuerdo a lo establecido en el instructivo para la vigilancia de *Prodiplosis longifila* Gagné y *Bactericera cockerelli* (Šulc.) en sistemas productivos de especies vegetales hospedantes con destino a la exportación en fresco y no se ha detectado la presencia de *P. longifila* y *B. cockerelli* en el lugar de producción (se anexa formato).

Para el caso de los lugares de producción que se registran por primera vez ante el ICA para la exportación de especies de Solanaceas, la implementación del protocolo de vigilancia se validará en el marco de la visita técnica de verificación de requisitos de la resolución ICA No. 824 de la 2022.

De antemano agradecemos su atención y colaboración prestada.

Atentamente,

LUIS GERARDO ARIAS ROJAS

SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL

Anexos: 2
C.C.: Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
Subgerencia De Protección Fronteriza
Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal
Dirección Técnica de Asuntos Internacionales
Deisy Johanna Cortes Correa / Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
Martha Liliana Cardenas Ayala / Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
María Fernanda Díaz Niño / Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
German Dario Figue Salas / Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
Laura Piñeros Alarcón / Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
Elaboró: Lpa
Aprobado por: Edna Milena Zambrano Gomez / Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria